

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7769

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 8 al 10 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2450

Gobierno Civil

Negociado 4.º

Remitido a la Comisión provincial el expediente instruido para la expropiación por el Ayuntamiento de esta Capital de las fincas que componen la «Ileta de Cort», dicho Centro consultivo con fecha 3 del actual ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el expediente instruido por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad para la expropiación de las fincas que constituyen la llamada «Ileta de Cort»;

Resultando que a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 7429 correspondiente al día 11 de Agosto de 1914, la relación nominal rectificada de los interesados en la expropiación de que se trata, señalando el plazo de quince días para oír reclamaciones contra la necesidad de la ocupación que se intenta;

Resultando que dentro del término hábil varios propietarios de fincas enclavadas en la citada «Ileta» acudieron al Gobierno del digno cargo de V. S. exponiendo: que les ha causado extrañeza la petición del Ayuntamiento de esta Capital para que se declare la ocupación de aquéllas, pues no conocen el Proyecto y presupuesto debidamente aprobado que debe preceder a toda obra, ni les constan tampoco los medios económicos de que pueda disponer para realizar su pago.—Por lo que suplican a V. S. que antes de dictar acuerdo alguno sobre el particular, reclame del Excmo. Ayuntamiento documento auténtico en que conste que en el Presupuesto municipal con arreglo al artículo 45 de la ley de 13 de Abril de 1877, figura partida bastante para la expropiación completa y total de la «Ileta de Cort» y que se halla aprobado debidamente el proyecto y presupuesto de la obra, ya que no es posible se aborde la reforma sin medios de pago y sin la documentación legal previa y necesaria;

Resultando que pasada la anterior

reclamación a informe de la Alcaldía de esta ciudad lo evacuó haciendo constar: 1.º Que la expropiación de la «Ileta de Cort» viene subordinada a la reforma de alineación acordada por el Ayuntamiento para regularizar la Plaza de Cort, cuyo plano fué expuesto a información pública, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL n.º 7224, acerca de la cual no formularon los propietarios interesados reclamación alguna, si bien la Liga de Propietarios de esta ciudad por mediación de su Presidente, presentó escrito de oposición cuyas conclusiones la Corporación municipal, en sesión de 2 de Junio de 1913, no estimó pertinente el caso concreto de la información, quedando aprobada la reforma.—2.º Que según el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, las reclamaciones verbales ó escritas en contra de la declaración de la necesidad de la ocupación, han de formularse y dirigirse al Alcalde de la población en cuyo término radiquen las fincas.—3.º Que el articulado de la ley de expropiación forzosa y los concordantes de su Reglamento, hasta llegar al capítulo 3.º ó sea el periodo de «Justiprecio de las fincas sujetas a la enagenación forzosa» y al Capítulo 4.º que dicta reglas para el pago y toma de posesión de las fincas expropiadas, no prescribe trámite ni formalidad alguna relativo al importe de las expropiaciones. Y que en cuanto al proyecto de reforma, se complace en significar que el plano correspondiente estuvo expuesto durante el periodo de reclamaciones y por no haberse formulado ninguna quedó aprobado por el Ayuntamiento.—4.º Que el Arquitecto municipal en el informe que la Alcaldía ha recabado del mismo, como autor del proyecto de la reforma acordada, hace constar que debe suplicarse a V. S. desestime la instancia de que se trata, para no perjudicar la realización de mejora tan importante.—Y termina expresando que en méritos de lo expuesto y de conformidad con el parecer del Facultativo municipal expresado, opina que, sin perjuicio de que en su día sea consignada en presupuestos venideros cifra bastante para cubrir el importe de las expropiaciones necesarias, puede V. S. declarar la necesidad de la ocupación de la «Ileta de Cort», por resultar afecta a la reforma de alineación de la Plaza del mismo nombre.

Vistos los artículos 17 y 18 de la Ley de expropiación forzosa y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que en la sustanciación de este expediente se han cumplido los trámites prevenidos en los artículos citados en los Vistos;

Considerando que la única reclamación formulada durante el plazo al efecto señalado afecta a hechos que ninguna relación tienen con la necesidad de la ocupación que se intenta, por

lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, debe ser desechada por no versar exclusivamente sobre el objeto concreto de la información;

La Comisión provincial en la sesión que celebró el día de ayer acordó por unanimidad informar a V. S. que a su juicio por el Gobierno de su digno cargo y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la vigente Ley de expropiación forzosa puede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que constituyen la llamada «Ileta de Cort.»

Y de conformidad con el transcrito informe, este Gobierno ha acordado resolver como en el mismo se propone y declarar por tanto la necesidad de la ocupación que se intenta.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de expropiación forzosa.

Palma 11 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Núm. 2465

OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 3 de Octubre de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 18 de Noviembre de 1916, a las 12 horas para la adjudicación en pública subasta del servicio de enagenación de arbolado en los kilómetros 9 y 10 y plantación en los kilómetros mismos de la carretera de Palma a Capdepera en esta provincia, cuyo presupuesto para abono al Estado importa la cantidad de 2.616'75 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Temple número 5, 1.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día 13 de Noviembre próximo de nueve a trece. Se admiten proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil desde el día de la fecha hasta el día 13 del citado Noviembre, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiéndose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de enagenación y plantación de arbolado de la carretera de Palma a Capdepera en la provincia de Baleares» y la firma del proponente,

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 27'00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de enagenación y plantación de arbolado de la carretera de Palma a Capdepera y la firma del proponente». El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 27'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palma 9 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martínez

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... según cédula personal n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha de 9 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de enagenación de arbolado en los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Palma a Capdepera y plantación en los kilómetros 9 y 10 de la misma carretera, provincia de Baleares se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, abonando por ello la cantidad de..... al Tesoro público.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2455

TESORERIA DE HACIENDA
DE BALEARES

Negociado Cédulas personales

Don Raimundo Montis Allendesalazar, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia me fueron remitidas relaciones de los contribuyentes por el impuesto de cédulas personales del corriente año que no se previeron de ella durante el plazo de cobranza ve-

luntaria y en su virtud decreté la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril del año 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptua el art. 41 de la Instrucción de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la antedicha relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes conforme á Instrucción.

Palma 7 de Octubre de 1916.—Raimundo Montis.

Núm. 2381

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Septiembre de 1916

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capitulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	14.163'72
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	13.510'33
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	30.756'09
Id. 4.º—Instrucción pública.	6.746'25
Id. 5.º—Beneficencia.	4.167'41
Id. 6.º—Obras públicas.	14.713'36
Id. 7.º—Corrección pública.	3.399'48
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	38.993'28
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	24.083'33
Id. 11.—Imprevistos.	3.497'47
Id. 12.—Reintegros.	7.201'16
Total.	161.231'88

En Palma á 25 Septiembre de 1916.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2443

Negociado de Fomento y Beneficencia

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de construcción mediante subasta de tres grupos de seis sepulturas cada uno de 2.ª clase en el jardín de la Piedad del ensanche del cementerio católico de esta capital se dá á dicha aprobación la publicidad que prescribe el artículo 29 de la Instrucción para contratar servicios municipales de 24 de Enero de 1905.

Casas Consistoriales de Palma á 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy. P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2435

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio llamado «Ocupación de la vía pública.»

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará el dia 18 de Noviembre de este año, á las once, en el salón de sesiones de esta Corporación Municipal, ante el Alcalde y un Concejál designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se verificará la subasta con arreglo á las prescripciones para la contratación de servicios provinciales y municipales contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en su modificación esta-

blecida en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909 y demás aplicables, á las que se someterán todas las incidencias y tramitaciones que nazcan de esta subasta y de la correspondiente contrata.

3.ª—Presentación de pliegos

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento á partir del dia siguiente al que se publique estas condiciones en la *Gaceta de Madrid*, todos los laborables, hasta el anterior al señalado para la subasta, desde las 10 á las 13. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito servirá para todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento, la cantidad de mil cuatrocientas veinte y cinco pesetas, equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento del precio del mismo, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier título de deuda de este Ayuntamiento y valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerará, correlativamente, por el orden en que hayan sido entregadas al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Respecto del licitador que constituya depósito provisional sin presentar proposición, ó ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en clase de papel distinta de la que corresponde á otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá valor ni efecto alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado, domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de trece de Junio de mil novecientos.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huela, alteración del

orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea, salvo los casos señalados en la condición 29.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del mismo, quien sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de veinte y ocho mil quinientas pesetas anuales, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—La Tarifa regula el pago de derechos

El contratista percibirá los derechos que marca la tarifa adjunta la cual se aplicará, en caso de duda, con arreglo á los precedentes y á la costumbre, siendo definitiva la interpretación que fije el Ayuntamiento, después de oídos el interesado y el contratista, sin que pueda pedir éste indemnización ni formular reclamación alguna.

16.—Vias no comprendidas en este contrato

No forman parte de este contrato, en la parte respectiva á industrias ambulantes, kioscos y solares, las siguientes vías públicas:

A. Plaza Mayor y de Palou y Coll.
B. Plaza de Quadrado, los días de venta (martes y sábados ó los que los sustituyan).

C. Calles de Sombreros, Rubí, Estado, Aceite, San Miguel, (desde la Plaza Mayor hasta llegar á la del Olivar, que ya vá incluida en esta contrata) Cererols, Bolseria, Rincón, Pasadizo, Berga y Teatro.

D. La Plaza exterior de la Puerta San Antonio y el territorio demarcado por estos límites: Al Norte la Estación de los Ferrocarriles de Mallorca, al Sur la línea de la Escuela Graduada, al Este la divisoria que señalan los terrenos particulares y los caminos de este lado, los cuales podrán ocuparse en una longitud de 500 metros, cada uno, y al Oeste la línea interior donde estaban construidas las murallas.

E. Los solares del patrimonio municipal que no sean de uso público.

F. La instalación y servicios municipales.

G. El territorio sujeto á jurisdicciones especiales.

Quedan excluidos además:

H. Los terrenos procedentes del recinto fortificado y explanada de Ca'n Perantoni.

I. El sitio donde se celebran las ferias de Pascua y Santo Tomás.

J. El tablado de la Plaza de la Constitución.

L. El servicio de sillas y sillones.

M. Las casas de madera de la calle del Teatro.

N. Las cercas, andamios y depósitos de materiales para obras públicas y particulares.

O. Las instalaciones de toda clase para servicio de alumbrado, tranvías y canalizaciones. Los kioscos tributarán por la cuota que les corresponda.

P. El kiosco del jardín de la Reina, en donde están instalados aparatos para aumentar la presión del gas.

Q. Las motocicletas y toda clase de aparatos de tracción mecánica.

R. Los conceptos no expresados especialmente en la tarifa.

17.—Ferias y fiestas de carácter municipal (reserva de derechos)

Durante el periodo de ferias y fiestas de carácter municipal, la recaudación y aprovechamiento de los conceptos de la tarifa, referente á ocupación de la vía pública para kioscos é instalaciones

especiales, serán exclusivos del Ayuntamiento, sin intervención alguna del rematante.

El resto de la tarifa, pertenecerá al contratista.

El periodo de las ferias ó fiestas de carácter municipal, para los efectos de esta reserva de derechos, se entenderá que empieza quince días antes al de la inauguración y termina quince días después.

18.—Reserva de derechos para casos excepcionales

Igualmente se reserva el Ayuntamiento el aprovechamiento de la vía pública, en casos excepcionales de exposiciones, certámenes y otras circunstancias, siempre que las instalaciones excedan de mil metros cuadrados y unicamente en los terrenos afectos á tales objetos, sin que pueda el contratista pedir indemnización ni formular reclamación alguna.

19.—Presupuesto de rendimiento

Los rendimientos líquidos del arbitrio, que aprovechará el contratista, descontando gastos, se presuponen en la forma siguiente:

	Pesetas
A. Industrias ambulantes. Epigrafe de la tarifa números 1, 2, 3, 4, 5 y 6.	3.500
B. Carros de transporte y coches de plaza. Id. n.º 7 y 8.	10.500
C. Velocípedos. Id. n.º 9.	1.000
D. Kioscos y solares. Idem n.º 10, 11 y 15.	3.500
E. Puertas y mostradores. Id. n.º 12.	7.600
F. Fiestas de barrio. Idem n.º 13.	500
G. Feria de Ramos. Idem n.º 14.	1.900
Total.	28.500

20.—Presupuesto de remate

El beneficio que se obtenga en la subasta, se prorrateará, para todos los efectos del contrato, sobre las cantidades señaladas en la condición anterior, quedando así fijado el presupuesto del remate.

21.—Plazo de ingreso

La cantidad por que fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el dia primero, de cada trimestre, entregar el importe del mismo. Si no lo verificare en el expresado dia, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato al finalizar el mismo dia tres; quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

22.—Reglas para la recaudación.—Vendedores ambulantes

La recaudación del arbitrio se ajustará á las reglas siguientes:

Industrias ambulantes

A. Dentro las reglas generales de policia establecidas en las Ordenanzas Municipales y con arreglo á las leyes, se concede al contratista (salvo las excepciones que el Ayuntamiento ó la Alcaldía acuerden en casos especiales) la facultad de expedir el permiso necesario, previo el pago de los derechos de tarifa. En el acto de percibir las cuotas mensuales ó diarias, entregará al contribuyente un recibo taonario, impreso y ajustado al modelo que solicitará de la Alcaldía.

En ningún caso podrá negar estos permisos, siempre que se le satisfaga la cuota respectiva y el interesado se halle al corriente de descubiertos de fecha ó periodos anteriores.

Cuotas diarias y mensuales

Las cuotas serán diarias ó mensuales, á opción del contribuyente, con arreglo á tarifa.

Falta de pago

Queda prohibida la permanencia en la vía pública de los vendedores que no

adquieran ó no exhiban el recibo de su cuota respectiva. Al efecto, el contratista podrá recabar el auxilio de la Guardia Municipal, para hacer efectiva esta prohibición.

Procedimientos de apremio

Respecto á las cuotas devengadas por los contribuyentes y no satisfechas al contratista, tendrá éste la facultad de aplicación de los medios coercitivos que fueren pertinentes por su cuenta.

Los industriales ambulantes que durante los cinco primeros días de cada mes, no satisfagan la cuota mensual, deberán satisfacer la cuota diaria.

Carros de transporte

B. El arbitrio gravará á los que circulen por el interior de la población.

Los carros de transporte incluidos en este contrato, son los de dos y cuatro ruedas, sin muelles.

El Ayuntamiento se reserva la percepción directa ó por medio de otro contrato del arbitrio de cualquier denominación sobre vehículos con muelles, no sujetos al impuesto de carruajes de lujo. Así, pues, el contratista limitará sus derechos, y su gestión y acción á los carros indicados en el párrafo anterior.

En caso de que el contratista sospechare que algun contribuyente utiliza una tablilla en varios carros, recabará la intervención de la Alcaldía para asegurar la recaudación, quedando ésta facultada para disponer las medidas que estime conveniente, incluso la de marcar una contraseña en los carros.

En el mes de Marzo ó Abril previo anuncio del contratista en el BOLETIN OFICIAL y periódicos diarios de la ciudad, se abrirá la cobranza voluntaria de la cuota anual y quedará cerrada el 30 de Junio siguiente.

El contratista, en el acto del cobro, entregará un recibo talonario impreso, adaptado al modelo que le facilitará la Alcaldía y, además, una tablilla, marcada al fuego, con el número, año y demás circunstancias que se indiquen en el modelo.

Deberá también el contratista llevar un libro registro de los expresados carros debidamente encuadrado, en el que anotará el número de la tablilla, nombre y apellidos, domicilio del dueño del carro, uso á que se destina y fecha de la inscripción.

Transcurrido el plazo de cobranza voluntaria, el contratista seguirá la vía de apremio respecto de los morosos, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre, exigirá el contratista la licencia de circulación á los conductores de carros de transporte, que transiten por el interior de la ciudad y la Alcaldía, á petición del contratista y después de comprobar la denuncia, impondrá cinco pesetas de multa á los que carezcan de dicha licencia, cuyos rendimientos, después de recaudados, en la parte del 90 p.º que corresponde al Ayuntamiento, se ceden al contratista.

Quedará asimismo prohibida la circulación hasta que se provean de la oportuna licencia y satisfagan la multa.

Para hacer efectiva esta prohibición, á tener de lo acordado en 5 de Agosto de 1908, el contratista, cuando necesite el auxilio de la Guardia Municipal, se dirigirá á los sitios donde tenga ésta establecidos puestos de servicio, la cual á instancia del contratista, requerirá á los morosos para la adquisición de la tablilla, imponiéndoles la multa consiguiente.

En caso de negativa, será acompañado el carro al punto de destino y desde allí trasladado al depósito de Tránsito. De este depósito será retirado al anochecer, para su domicilio, en cuyo sitio será precintado.

Los carros de otros pueblos estarán exentos de tributos, por su mera circulación; pero si se dedicaran á industrias en el interior de la ciudad deberán satisfacerlo.

Coches de plaza

C. Las cuotas serán satisfechas por mensualidades ó anualidades anticipadas. Los interesados deberán exhibir la licencia de la Alcaldía, en virtud de la cual están autorizados para dedicar su carruaje al servicio público, dentro del término municipal de esta ciudad.

Sin ambos requisitos no se permitirá la permanencia de tales vehículos en la vía pública.

Son pertinentes, para la cobranza de este arbitrio, las prescripciones aplicables que se expresan en la sección de «Carros de Transporte».

Velocípidos

D. Las licencias de circulación, serán concedidas por la Alcaldía.

Las cuotas serán satisfechas por anualidades adelantadas.

Se aplicarán al cobro las prescripciones pertinentes, que se expresan en las anteriores secciones.

Kioscos y solares

E. El Ayuntamiento tiene la facultad exclusiva de las concesiones, y podrá reglamentarias, modificarlas y retirarlas. En ningún caso, ni aún en los de negativa ó cesación de los ya acordados, podrá el contratista hacer reclamación alguna.

Sobre las que consienta expresamente el Ayuntamiento y por el tiempo que de hecho existan, liquidará y aprovechará el contratista los derechos de la tarifa, teniendo las facultades coercitivas que señala la Instrucción de procedimientos de apremio. La ocupación de los solares, legalmente autorizada no excederá de dos meses continuados.

Se exceptúan del pago del arbitrio, las instalaciones de carácter transitorio de objetos industriales ó mercantiles anejos á tiendas, siempre que se limiten á la zona de un metro ó lo largo de las fachadas. Corresponderá al Ayuntamiento, sin intervención del contratista, cuanto pueda relacionarse con este asunto.

Puertas y mostradores

F. Se hallan sujetos al arbitrio: Las puertas, escaparates, balcones y ventanas que de hecho existen en lo que fué casco de esta ciudad y en el Arrabal de Santa Catalina, hasta una altura máxima del suelo de dos metros setenta centímetros, y que se abran al exterior ú ocupen parte de la vía pública, con marco, bastidor ú otra construcción que exceda de 0'05 metros del paramento de la fachada, dentro la altura anteriormente señalada.

El contratista formará enseguida de comenzar el contrato una relación triplicada de los propietarios á quienes afecte el tributo, la cual se ajustará en su forma y detalles, al modelo que pedirá á la Alcaldía.

Dos ejemplares de dicha relación serán entregados á la Alcaldía, y después de aprobada por el Ayuntamiento, uno de ellos será expuesto al público, á efectos de reclamación. Las reclamaciones serán resueltas por el Ayuntamiento, previo informe del contratista de este arriendo y del funcionario que designe la misma Corporación, en caso de divergencia.

Después de expirar el plazo para producir reclamaciones, el contratista procederá á la recaudación del arbitrio, sujetándose en un todo á las prescripciones contenidas en la Instrucción de 26 Abril de 1900.

Durante el transcurso del año, el contratista podrá presentar al Ayuntamiento las altas de contribuyentes que no figuren en dicha relación, cuyas cuotas les podrá exigir, después de aprobadas por el Ayuntamiento. Durante el mismo transcurso, deberán ser baja en dicha relación, los contribuyentes que indebidamente figuren en ella y los que hayan cesado en la causa que motivó la imposición de la cuota.

Dichas bajas serán solicitadas al Ayuntamiento por los interesados, y serán resueltas por el mismo, en igual forma que las reclamaciones de exclusión.

Las resoluciones de exclusión y de bajas acordadas por el Ayuntamiento, serán decisivas por lo que afecta á los derechos del contratista, sin que pueda pedir indemnización ni rebaja alguna de la cantidad porque le haya sido adjudicada la subasta.

También serán decisivas y no servirán de base para indemnización ni reclamación, las resoluciones del Ayuntamiento sobre cesión del arbitrio de los balcones y ventanas que, por consecuencia de rasante ya efectuadas ó que se efectuasen, se considere, por equidad, que no están comprendidas en la regla general base del arbitrio.

Fiestas de Barrio

G. Los permisos serán concedidos por la autoridad competente.

Sobre las concesiones percibirá el empresario los derechos de tarifa y anotará, bajo su firma, en los permisos, los derechos que perciba.

Aplicará á los morosos el procedimiento de apremio.

Feria de Ramos en la Rambla

H. Los permisos serán concedidos por la Alcaldía y se liquidarán los derechos con arreglo á tarifa, pudiendo aplicar á los morosos el procedimiento legal de apremio.

Se dejarán libres los bancos y los espacios que sirven de paso al público, frente á las calles que tiene á ambos lados el Paseo; pudiendo extenderse la Feria hacia las vías y plazas que conducen al Instituto.

Queda facultado el Ayuntamiento para celebrar la Feria en otro sitio. En este caso, se reducirá en mil novecientas pesetas el precio del arriendo, por cada año en que esto ocurra, y percibirá, directamente, el Ayuntamiento el producto.

23.—Obligación de entregar datos y antecedentes siempre que se le pidan

El contratista vendrá obligado á entregar á la Alcaldía y al Ayuntamiento, en la forma que se le pida, cuantos datos y demás antecedentes que éste considere necesarios, con referencia á los arbitrios, objeto de este arriendo.

Las matrices de los recibos quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

24.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán, durante los diez primeros días de cada mes, y se referirán al mes anterior.

25.—Local para la cobranza

Para la cobranza de los arbitrios que comprende este arriendo, facilitará el Ayuntamiento un local en la casa de la Ciudad.

26.—Personal dependiente. Nombramiento

Se someterá á la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento que haga el contratista del personal subalterno.

27.—Infracciones

Las infracciones cometidas por el empresario, sin perjuicio de la correspondiente acción civil ó penal, serán coarregidas, gubernativamente con multas, hasta el máximo de cincuenta pesetas.

28.—Gastos de recaudación

Todos los gastos de recaudación, impresos, papeles, libros, etc., serán de cuenta del contratista.

29.—Alteración de la tarifa

Si se alteraran, en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos del presupuesto de remate, de acuerdo con el contratista. Caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rijan la alteración de la tarifa y se celebrará nueva subasta.

También quedará rescindido y se procederá á liquidar, los hechos consumados, si nuevas interpretaciones de las leyes, hechas por autoridad competente, limitaran las facultades económicas del Ayuntamiento, basadas en la interpretación acostumbrada.

En ninguno de los casos enumerados, el contratista tendrá derecho á reclamación de perjuicios.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas, por esta Corporación, las disposiciones que aquel adopte, á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el art.º 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art.º 41 para obtener la excepción reglamentaria.

32.—Pago de la cuota anual íntegra

Si por cualquier causa el remate no estuviere adjudicado el día primero de Enero de 1917, toda vez que la contrata por varios conceptos, comprende cuotas anuales indivisibles, el que la obtenga abonará íntegro el precio del remate correspondiente á la anualidad completa, pero percibirá cuanto hubiese recaudado, por este arbitrio el Ayuntamiento, pues le pertenece todos los derechos dimanantes de la tarifa, que lo regula, á contar desde el primero de Enero de 1917, sea cual fuere el día que quede estipulado el contrato por la adjudicación definitiva del remate y consiguiente aceptación.

TARIFA

Ocupación de la vía pública en los casos en que se permita	CUOTA	
	Mensual	Anual
1. Vendedores ambulantes de café, refrescos, frutas, verduras y hortalizas, pescado, pájaros, palomos, etc., con uno ó dos envases, llevados á mano, y por una misma persona:		
Cada vendedor en el casco	2'00	
En las afueras	1'00	
Vendedores de volateria		5'00
2. Los mismos vendedores en puesto:		
Cada vendedor con un envase.		
En el casco	2'00	
En las afueras	1'00	
Nota (1 y 2)—Se pagará una cuota igual por cada dos envases que se agreguen á la venta.		
3. Los mismos vendedores, con una mesa y envases auxiliares ó con aparatos rodados, llevados á mano.		
En el casco	4'00	
En las afueras	3'00	
4. Los mismos vendedores con carros:		
En el casco	Diario 0'25	
En las afueras	0'20	

CUOTA

	Mensual	Anual
5. <i>Vendedores de leche.</i>		
Por cada cabra ó oveja.		
En el casco.	0'25	
En las afueras.	0'10	
Por cada vaca ó burra.		
En el casco.	1'00	
En las afueras.	0'50	
6. <i>Limpia botas.</i> (Los ambulantes quedan exceptuados).		
En puesto fijo. Diario	0'10	
7. <i>Carrros de transporte.</i> En el interior de la población.		
A mano.		2'00
Con una caballería.		5'00
No formarán parte de este contrato los vehículos con muelles.		
8. <i>Coches de plaza.</i>		
Cada carruaje en las paradas de la calle de la Marina ó de la Plaza del Mercado.	2'00	24'00
Id. id. en las demás paradas.	1'00	12'00
9. <i>Velocipedos.</i>		2'00
10. <i>Solares para kioscos y otras construcciones hasta cinco metros cuadrados.</i>		
Glorieta parterre calle Conquistador.	10'00	
Id. id. calle Pelaires.	5'00	
El las calles de la Marina, Borne, Unión y Rambla siempre que permita su instalación el Ayuntamiento. Cada metro cuadrado.	2'00	20'00
En las demás vías públicas.	1'00	10'00
11. <i>Solares para instalaciones de cualquier clase con una permanencia máxima de dos meses en los casos autorizados.</i>		
Cada metro cuadrado:		
De 5 á 10 metros.	0'50	
Las unidades que excedan de 10 metros á.	0'25	
12. <i>Puertas y Mostradores.</i> Cada puerta ó escaparate, balcón ó ventana hasta una altura del suelo de 2 70 metros que se abra al exterior ó ocupe parte de la vía pública con marco, basidor ó otra construcción que sobresalga 0'05 metros de la fachada.—En lo que era el casco y en el Arrabal de Santa Catalina.		5'00
Nota (11) — Se exceptúan las de edificios de carácter público ó monumental.		
	Por cada permiso	
13. <i>Fiestas de bar. io con tabladros para música ó baile.—Licencia valedera por tres días:</i>		
Casco y Arrabal.	15'00	
Suburbios.	5'00	
Quedan exentas de pago las fiestas en que no se utilicen tabladros para música ó baile.		
	Cuota por todo el periodo	
14. <i>Feria de Ramos.</i> —(Desde el jueves anterior al Domingo de Ramos, hasta el día de Pascua).		
Puestos de 1.ª—(Lado de la Rambla numeración impar desde la calle de Oliva á la Plaza de Jesús y lado par desde la calle de las Teresas hasta el segundo cuerpo del edificio Cuartel) el metro de fachada.	4'00	
Puestos de 2.ª—(Ambos lados de la Rambla, desde las calles de Oliva y Teresas á la de la Riera) el metro de fachada.	3'00	
Puestos de 3.ª—(Lado de la Rambla numeración par desde el segundo cuerpo de edificio Cuartel á la plaza de Jesús) el metro de fachada.	1'50	
Lo mismo en cuanto á los de esta plaza y vías que continúan hácia el Instituto.		
	Anual	
15. <i>Situado cuando se permita, de mesas frente á cafés, casinos y establecimientos de cualquiera otra clase.</i>		
Por cada mesa.	10'00	
La cuota es indivisible aun cuando no se utilice el permiso más que una sola vez en el transcurso del año.		

Nota general.—Los contribuyentes por cualquier epigrafe de esta tarifa podrán optar libremente por el pago mensual ó anual de la tarifa en los casos que contenga tal clasificación.

Modelo de proposición
(Debe extenderse en papel de la clase onzena una peseta)

D. (nombre y dos apellidos) vecino de según cédula personal de clase, que acompaña, expedida el día bajo el número y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, para durante los años 1917, 1918 y 1919 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Ocupación de la vía pública», me obligo á tomar dicho arriendo, entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).
Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio ocupación de la vía pública».

Palma 18 Agosto de 1916.—El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rover.—P. A. de la Comisión

El Jefe del Negociado de Impuestos Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 del actual, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarían por tres años, aprobó el 21 de Agosto próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7.752, de fecha 2 del que cursa, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde.—Nicolás Alemany.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 27 de Septiembre último para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre ocupación de vía pública para durante el año 1917, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día tres del actual acordó señalar el día 15 de Noviembre próximo á las diez para verificar segunda subasta de los indicados derechos, arregladamente á las mismas bases y condiciones que se insertaron en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia n.º 7738, correspondiente al primero de Agosto último.
Sóller 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jaime Morell.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2437

Habiendo resultado desierta la subasta celebrada el día 27 de Septiembre último para dar en arriendo los derechos municipales impuestos sobre la manutención de reses en el matadero público de esta ciudad para durante el año 1917, esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día tres del actual, acordó señalar el día 15 de Noviembre próximo á las once para verificar segunda subasta de los indicados derechos, arregladamente á las mismas bases y condiciones que se inserta en el anuncio publicado en el B. O. de la provincia n.º 7738, correspondiente al primero de Agosto último.

Sóller 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Jaime Moll.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 2452

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Edicto.—En virtud del presente se requiere á D. Antonio Buades Rosselló, para que dentro de diez días consigne la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas quince céntimos á que ascienden en conjunto las costas causadas por su parte en el Tribunal Supremo y en primera y segunda instancia según la tasación de costas practicada en los autos sobre su pobreza que sigue con citación de D.ª Isabel Cazador Font y del Señor Abogado del Estado, bajo apercibimiento de procederse contra el mismo por la vía de apremio si transcurriese dicho plazo sin que lo verifique.

Dado en Palma á seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Núm. 2448

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Jefe de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en autos de procedimiento judicial sumario establecido por la Ley Hipotecaria que sigue en este Juzgado y Secretaría del infrascrito el procurador D. Antonio Rotger á nombre de la Sociedad anónima «Fomento Agrícola de Mallorca» contra D.ª Maria Sureda Torrens sobre devolución de cantidad prestada; el día veinte y nueve de Septiembre último se celebró tercera subasta de las dos fincas que á continuación se describen.

1.ª Una porción de tierra cercada de pared denominada «La Viña» y también el «Camp Roig» en el pago Fonallera del término de Alcudia de cabida de setenta y una área (una cuarterada) poco más ó menos que linda por el Norte con tierra de herederos de Juan Llompert, por Este con otras de los herederos de D. Antonio Calvó, por Sur con estas mismas y otras de Antonio García y por Oeste con las de Jaime Soliveret y Antonio Ventayol.

2.ª Una casa señalada con el número diez y siete de la calle del Castelet de la citada Ciudad de Alcudia, del partido judicial de Inca, cuya medida superficial no puede expresarse ni siquiera por aproximación, lindante por

la derecha entrando con casas de Francisco Sureda y Torrens, por la izquierda con las de Antonio Horrach, por la espalda con el resto de dicha finca y por su frente con la calle del Castellet.

En dicha subasta, por ser tercera, sin sujeción á tipo, y por haberse ofrecido la postura única de cinco mil pesetas, divisible entre las dos descritas fincas, de modo que correspondan tres mil pesetas á la primera y dos mil á la segunda; cuya postura no cubre el tipo de la segunda subasta que fué de siete mil quinientas pesetas: el Sr. Juez suspendió el acto, á fin de que en el término de nueve días puedan el actor, el dueño de la finca ó un tercero autorizado por ellos mejorar la indicada postura de cinco mil pesetas, en cuyo caso será admitida definitivamente la superior, y en el caso contrario, de no ofrecerse mejora, se aprobará el remate.

Y por haber fallecido la deudora doña Maria Sureda Torrens, y ser desconocidos sus herederos, se ha interesado por la Sociedad ejecutante y ha mandado el Sr. Juez en providencia de cinco de los corrientes que se les dé conocimiento del precitado acuerdo, por si quieren utilizar el derecho que les asiste de mejorar la indicada postura mediante la expedición de edictos que habrán de publicarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Inca á seis de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 2447

Juzgado de primera instancia de Inca

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.—En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del partido de Inca mediante providencia de veinte y seis de Septiembre último recaída á instancia del procurador D. Lorenzo Nicolau en representación de D. José Tomás Garí en concepto de Director gerente de la Sociedad Anónima «La Equidad» en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de pensiones de censo contra D. Pedro Ferriá Ferrá de ignorado paradero y si hubiere fallecido, á sus herederos desconocidos y también de ignorado paradero, se cita y emplaza, por segunda vez á dichos demandados para que en el término improrrogable de cinco días comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Inca 4 Octubre de 1916.—Miguel Sampol.

Núm. 2467

COMPañIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA

Habiendo quedado, por falta de pago de dividendos pasivos, fuera de circulación á tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos de esta Compañía, las acciones de la serie segunda, números 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559 y 5109 y cada una de ellas por igual causa las acciones de la misma serie números 1065, 4696, 4697, 5108, 5201, 5202, 5203, 6649, 6650, 6663, 6937, 6939, 6940, 6943, 6944, 6977 y 6991, según dispone el artículo 19 de los propios Estatutos, se publican los números de dichas acciones, á fin de que la Junta Administrativa pueda efectuar la venta de las mismas después de transcurrido, desde la publicación, el plazo de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el referido artículo 19, creando en este caso títulos por duplicado, en reemplazo de los antiguos, que quedarán anulados.

Palma 10 de Octubre de 1916.—El Presidente, Juan Marqués.—Por acuerdo de la J. A.—Rafael Blanes, Vocal Secretario.